

# NOTA

---

## INFORMATIVA

**Agosto 060/2024**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

## Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” (el “Acuerdo” o las “RCGMCE”, según corresponda), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior (Título 2)

#### Normas Oficiales Mexicanas (Capítulo 2.4)

Se modifica la regla que impide a las unidades de verificación o inspección acreditadas<sup>1</sup>, transmitir información comercial cuando omitan notificar a la Secretaría de Economía las verificaciones o inspecciones de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas (“NOMs”) que realizan. Con la modificación, se aclara que esta limitante será aplicable en caso de tres o más omisiones por parte de las unidades de verificación antes referidas (regla 2.4.8, RCGMCE).

Por su parte, se modifica la redacción de la regla 2.4.11 para aclarar los casos en los cuales las instituciones científicas o educativas, las asociaciones o sociedades civiles y las donatarias autorizadas, deberán declarar la clave de pedimento designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al importar ciertas mercancías, a efecto de no estar sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en las reglas 2.4.3 y 2.4.8 (regla 2.4.11, RCGMCE).

### B. Anexos

#### Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo 2.4.1)

Según se desprende de los Considerandos del Acuerdo, de 2009 a la fecha, se han publicado y cancelado diversas NOMs, de forma que resulta necesario adecuar el contenido del Anexo 2.4.1 del Acuerdo. Dicho Anexo contiene las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales

de Importación y de Exportación (“LIGIE”) cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de las NOMs en el punto de entrada y salida del país y en el de su salida.

En este contexto, mediante la publicación del día de hoy se incorporan al Anexo antes referido las NOMs referidas en el mismo, así como las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías que forman parte de su campo de aplicación, a fin de garantizar que la importación de estas cumpla con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial requerida (artículo único del Acuerdo, en relación con el Anexo 2.4.1 de las RCGMCE).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.